



Entre:

EDESUR DOMINICANA, S.A., sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-01-82124-8 y en el Registro Mercantil conforme el número 4883SD, con su domicilio y asiento social sito en el edificio Torre Serrano, ubicado en la intersección formada por la avenida Tiradentes y la calle Carlos Sánchez y Sánchez, Ensanche Naco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada por su Administrador - Gerente General, señor **MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ**, dominicano, mayor de edad, ingeniero, casado, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0571147-7, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato será referida como **"EDESUR"** o por su denominación social completa, indistintamente; y,

GRUPO CIMENTADOS, S.R.L., sociedad comercial organizada y existente en conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número 1-31-97336-1, titular del Registro Mercantil número 159436SD e inscrita en el Registro de Proveedores del Estado (RPE) según el número 88457, con su domicilio y asiento social ubicado en la Calle Marginal de la Sarasota número. 16, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Gerente señor **JUAN ERNESTO VANTROY FERRERAS BARRIENTOS**, dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral número 001-1403458-0, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante del presente Contrato se denominará **"EL CONTRATISTA"** o por su denominación social completa, indistintamente.

Cuando **EDESUR** y **EL CONTRATISTA** fueren designados de manera conjunta en el presente documento se denominarán **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): **EDESUR** es una sociedad comercial, debidamente habilitada para ejercer la actividad de distribución del servicio público de electricidad, dentro de una zona de concesión de su exclusiva gestión, bajo contrato de otorgamiento de derechos suscrito con las entidades competentes de la República Dominicana. La misma ha sido clasificada como Empresa Pública No Financiera para los fines de la aplicación de la Ley número. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria (en lo adelante "Ley número. 340-06"; normativa que rige sus procesos de selección de proveedores y contratistas.

POR CUANTO (2): La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), establece entre los Procedimientos de comparación de Precios.

POR CUANTO (3): A que la referida Ley en su artículo 16, numeral 4, establece además que: *"Comparación de Precios: es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso solo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores..."*

POR CUANTO (4): La resolución PNP-01-2022 sobre umbrales topes determina la modalidad de selección de procedimientos de contrataciones públicas, correspondientes al año 2022, año en que fue publicado el proceso de compras, que da lugar al presente.

POR CUANTO (5): En fecha veintiuno (21) de noviembre del año dos mil veintidós (2022) fue publicado, a través de los portales de la Dirección de Compras y Contrataciones Públicas (DGCP) y de **EDESUR DOMINICANA**, el proceso de Comparación de Precios número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**, para la "**Contratación de Habilitación Baños Oficina Comercial Neyba, de Edesur Dominicana, S.A.**

POR CUANTO (6): Dentro del plazo establecido según el cronograma publicado para el proceso fueron recibidas las propuestas de los oferentes interesados en el proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**, para la "**Contratación de Habilitación Baños Oficina Comercial Neyba, de Edesur Dominicana, S.A.**

POR CUANTO (7): Luego de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas por los oferentes, el equipo de peritos designados presentó al Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** sus informes definitivos de evaluación con sus recomendaciones. En tal sentido, mediante Resolución número 035-2023, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés 2023, el Comité de Compras y Contrataciones de **EDESUR** adjudicó a **EL PROVEEDOR** la obra civil que se detalla en el cuadro plasmado a continuación, relativas al proceso de referencia, a saber:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
HABILITACIÓN BAÑOS OC NEYBA	1	UN

POR CUANTO (8): Mediante carta adjudicataria fue notificado a **EL CONTRATISTA** el resultado del proceso marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**, para la "**Contratación para la Habilitación de Baños Oficina Comercial Neyba de Edesur Dominicana S.A.**".

POR CUANTO (9): **EL CONTRATISTA** constituyó una **Garantía de Fiel Cumplimiento** marcada con el número. 1-1119-24935, emitida por Seguros APS, con vigencia desde veintiocho (28) de marzo del año dos mil veintitrés (2023) hasta el día veintiocho (28) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), por un monto de Dieciocho Mil Setecientos Cinco Pesos con 17/100 (RD\$18,705.17), equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley número. 340-06 y el artículo 112, literal (d) del Reglamento número 543-12.

POR CUANTO (10): Que la ley 340-06 refiere que el contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir.

VISTA: La Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley número 449, de fecha 6 de diciembre de 2006.

VISTO: Los Términos de Referencia concernientes al proceso número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**.

VISTA: La oferta depositada por **EL CONTRATISTA**, para el proceso marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**, para la "**Contratación para la Habilitación de Baños Oficina Comercial Neyba de Edesur Dominicana S.A.**".

VISTA: La Resolución número número 035-2022, de fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

POR TANTO, en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente Contrato, **LAS PARTES**, libres, capaces y voluntariamente,



HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO. INTERPRETACIONES Y DEFINICIONES.

1.1. Para los fines del presente Contrato, se asumirán las siguientes reglas de interpretación:

- a) Los conceptos, títulos, palabras y/o expresiones que se utilicen en el presente Contrato, que no sean definidos en el mismo y/o en los Pliegos de Condiciones del Proceso de Comparación de Precios marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**, tendrán el mismo significado e interpretación que para ellos establece la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado, de fecha 18 de agosto de 2006, su modificación y reglamentación complementaria, y la Ley General de Electricidad número 125-01, de fecha 26 de julio de 2001, su modificación y reglamentación complementaria.
- b) Las palabras o designaciones en singular deben entenderse igualmente al plural y viceversa, cuando la interpretación de los textos escritos lo requiera.
- c) El término "por escrito" significa una comunicación escrita con prueba de recepción.
- d) Toda indicación a capítulo, numeral, inciso, circular, enmienda, formulario o anexo se entiende referida a la expresión correspondiente de este Contrato, salvo indicación expresa establecida en el mismo. Los títulos de capítulos, formularios y anexos son utilizados exclusivamente a efectos indicativos y no afectarán su interpretación.
- e) Las palabras que se inician en mayúscula, que no se encuentran definidas en este documento, se interpretarán conforme a las normas legales dominicanas.
- f) Toda cláusula imprecisa, ambigua, contradictoria u oscura a criterio de **EDESUR** se interpretará en el sentido más favorable para ésta.
- g) Términos como "en este documento", "en el presente", "bajo el presente" y otros compuestos similares de la palabra "presente" significarán y se referirán a este Contrato en su totalidad y no a cualquier parte específica o anexo del mismo. Las referencias a Artículos, Párrafos y Anexos se refieren a Artículos, Párrafos y Anexos del presente Contrato.
- h) Los encabezados serán utilizados únicamente como referencia, en el entendido de que los mismos no pretenden limitar o restringir la interpretación del texto que anteceden. 50
- i) Cualquier singular utilizado será interpretado como incluyendo el plural y viceversa.
- j) Las palabras que impliquen cualquier género incluyen el género opuesto. m
- k) Los términos establecidos en el Contrato, vencidos en días no laborables, deberán considerarse extendidos hasta el siguiente día laborable en la República Dominicana.

1.2 Todos los conceptos y términos utilizados en el presente Contrato, que no se encuentren definidos en la cláusula anterior, se interpretarán conforme fueron definidos en los Pliegos de Condiciones Específicas del Proceso de Comparación de Precios Número. **EDESUR-CCC-CP-2021-0065**.

1.3 Siempre que en el presente Contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que se expresa a continuación:

- a) **Contrato:** El documento o instrumento legal firmado y celebrado entre las partes, para la ejecución de la obra, incluido todos los anexos del mismo, así como todos los documentos incorporados mediante referencia en los mismos.
- b) **Entidad Contratante:** La empresa **EDESUR DOMINICANA, S.A.**
- c) **Contratista:** **GRUPO CIMENTADOS, S.R.L.**
- d) **Desglose de precios unitarios:** La lista detallada de tarifas y precios que muestren la composición de cada uno de los precios de las partidas que intervienen en el presupuesto detallado.
- e) **Monto del Contrato:** El importe señalado en el Contrato.
- f) **Bases Técnicas:** Documentos preparados por las áreas técnicas de **EDESUR**, donde se especifican los requerimientos y condiciones técnicas a ser cumplidas para alcanzar los objetivos con la calidad exigida de los trabajos a ejecutarse.
- g) **Bienes y/o Servicios Conexos:** Equipo que **EL CONTRATISTA** está obligado a suministrar a **EDESUR**, según las exigencias del Pliego de Condiciones Específicas.
- h) **Coordinador:** Persona designada como tal por **EDESUR** para realizar las funciones de coordinación de todas las actividades relacionadas con los trabajos y que tengan injerencia en la ejecución del Contrato.
- i) **Supervisor:** Funcionario o empleado designado por **EDESUR**, responsable de supervisar la ejecución del presente Contrato, de acuerdo con el diseño, planos, presupuesto y especificaciones técnicas.
- j) **Representante del supervisor y/o coordinador:** Cualquier persona física o jurídica designada por el supervisor como tal con arreglo al Contrato, y con poderes para representar al supervisor en el cumplimiento de las funciones que le son propias y en el ejercicio de las facultades o derechos que le hayan sido atribuidos. En consecuencia, cuando las funciones y facultades del supervisor se hayan delegado en su representante, toda referencia que se haga al primero se entenderá hecha al segundo.
- k) **Emplazamiento:** Los terrenos proporcionados por **EDESUR** donde deben ejecutarse los trabajos, y otros lugares que, citados en el Contrato, formen parte del emplazamiento.
- l) **Obras:** Ejecución de diseño, el suministro al emplazamiento, la instalación incluyendo todas las obras civiles, ensayo y puesta en servicio de las redes de distribución de electricidad.
- m) **Especificaciones Técnicas:** Condiciones exigidas por **EDESUR** para la realización de la obra.
- n) **Instalación:** La maquinaria, aparatos, componentes y toda clase de objetos que con arreglo al Contrato deban aportarse para su incorporación en los trabajos.
- o) **Lista de Precios:** La lista completa de precios, incluido el desglose del precio global que **EL CONTRATISTA** presenta con su oferta y que forma parte del contrato.
- p) **Período de garantía:** El período estipulado en el Contrato inmediatamente posterior a la fecha de aprobación provisional, durante el cual **LA CONTRATISTA** se obliga a cumplir el Contrato y a subsanar defectos o averías de acuerdo con las indicaciones del supervisor, el cual no podrá ser menor a sesenta (60) días.
- q) **Planos detallados:** Los planos proporcionados por **EDESUR**.





- r) **Plazos:** Los plazos del contrato que empezarán a contar a partir del día siguiente a la fecha del acto, hecho o acontecimiento que sirva de punto de inicio de dichos plazos. Si el último día del plazo coincidiera con un día festivo, el plazo expirará al final del día laborable siguiente al último día de plazo.
- s) **Presupuesto detallado:** El documento que contenga un desglose detallado de la obra que deba efectuarse en un contrato de precio unitario, especificando una cantidad para cada partida y el precio unitario correspondiente.
- t) **Fuerza Mayor:** Cualquier evento o situación que escapen al control de **LAS PARTES**, imprevisible e inevitable, y sin que estén envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimiento gubernamentales, epidemias, guerras, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo o actos u omisiones de terceras personas que escapen del control de **LAS PARTES**.
- u) **Obra objeto de adecuación:** "HABILITACION DE BAÑOS OFICINA COMERCIAL NEYBA."

ARTÍCULO 2: DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO.

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente Contrato, y **EL CONTRATISTA** reconoce cada uno de éstos como parte intrínseca del mismo, en el orden de prelación descrito a continuación:

- I) El Contrato propiamente dicho;
- II) Anexo I - Pliego de Condiciones Específicas del proceso de referencia marcado con el número **EDESUR-CCC-CP-2022-0065**;
- III) Anexo II - Oferta Técnica presentada por **EL CONTRATISTA**;
- IV) Anexo III - Oferta Económica;
- V) Anexo IV- Cronograma de Ejecución de Obras;
- VI) Anexo V – Plan de Trabajo; y
- VII) Anexo VI – Garantías.

2.2 En caso de discrepancia en torno a la interpretación o alcance de los documentos precitados, para su aclaración prevalecerá lo establecido en el Contrato y en su defecto, el orden de prioridad interpretativa preindicado.

ARTÍCULO 3: OBJETO.

3.1 **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar con todas las garantías de hecho y de derecho, de acuerdo con la invitación a ofertar, los Pliegos de Condiciones y los demás anexos que forman parte integral del presente Contrato, la obra civil que se describe a continuación:

Descripción	Cantidad	Unidad de Medida
HABILITACION DE BAÑOS OC NEYBA	1	UN

3.2 **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar los trabajos contratados de conformidad con la programación general acordada y establecida previamente entre **LAS PARTES**, la cual forma parte integral y vinculante del presente Contrato.

3.3 **EL CONTRATISTA** se compromete a proveer en el plazo previsto de inicio de la prestación de los servicios, todos los materiales, medios de transporte, las herramientas, los equipos y el personal, con su debida supervisión

para el cumplimiento del objeto de este Contrato, a su costo y expenso, eximiendo expresamente a EDESUR de cualquier aprovisionamiento que sea destinado a tales fines.

3.4 **LAS PARTES** reconocen y aceptan que **EDESUR** tiene el derecho de supervisar y fiscalizar el cumplimiento efectivo de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** a través del presente, así como realizar los requerimientos necesarios para el mejor desarrollo de los servicios contratados, solicitando, en caso de ser necesario, las correcciones que estime oportunas. **EL CONTRATISTA** acepta de manera formal e irrevocable que **EDESUR** tiene derecho a realizar inspecciones completas y detalladas de los servicios asignados a **EL CONTRATISTA** a través del presente Contrato. La falta de supervisión de **EDESUR** no exime a **EL CONTRATISTA** de cumplir a cabalidad con sus obligaciones.

3.5 **EL CONTRATISTA** reconoce y acepta que **EDESUR**, en caso de incumplimiento por **EL CONTRATISTA** de cualesquiera de las obligaciones derivadas del presente Contrato, podrá ordenar en cualquier momento la suspensión total o parcial de los trabajos que estuviere realizando, quedando **EDESUR** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales trabajos.

3.6 **LAS PARTES** acuerdan que el presente marco regulatorio es enunciativo y no limitativo por lo que **EDESUR** podrá establecer nuevos criterios relativo a la ejecución y la actuación de **EL CONTRATISTA**, de cara al cumplimiento del objeto del presente acuerdo, siempre y cuando estas normas no se contrapongan ni modifiquen la esencia del mismo.

PÁRRAFO: **EDESUR** informará a **EL CONTRATISTA** sobre los nuevos criterios, en un plazo no menor de una (1) semana con anterioridad a la entrada en vigor de los mismos.

3.7 **EL CONTRATISTA** exonera y libera expresa y totalmente a **EDESUR** respecto a terceros, de toda reclamación y responsabilidad civil, laboral, patronal, fiscal o de cualquier naturaleza que pudiese surgir con motivo de la ejecución del presente Contrato.

3.8 Conforme el objeto del presente Contrato, **EL CONTRATISTA** deberá cumplir con todos y cada uno de los términos de La Oferta, tanto en sus aspectos técnicos como económicos.

3.8 En ningún caso **EL CONTRATISTA** podrá asumir frente a terceros con los cuales deba relacionarse con motivo del presente Contrato, ningún tipo de compromiso u obligación que comprometa a **EDESUR**, a menos que así haya sido expresamente autorizado de manera previa y por escrito por los representantes autorizados de esta última.

ARTÍCULO 4: MONTO DEL CONTRATO.

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto total a pagar por la ejecución del objeto del presente Contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS DOMINICANOS CON 54/100 (RD\$1,870,516.54)**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes y Bienes (ITBIS), conforme se detalla a continuación:

Descripción	Unidad de Medida	Cantidad	GRUPO CIMENTADOS, S.R.L.			
			Precio RD\$	Norma 2007-07 (10%)	Itbis (18%)	Total RD\$
HABILITACION DE BAÑOS OC NEYBA	UN	1	1,843,341.97	150,969.86	27,174.57	1,870,516.54
Total General RD\$						1,870,516.54



PÁRRAFO: Queda convenido por **LAS PARTES**, que el monto antes indicado no constituye una cantidad cierta y exigible por **EL CONTRATISTA**, siendo simplemente una referencia o estimación presupuestal de la Obra. Las cantidades exigibles serán exclusivamente las que resulten de multiplicar los precios unitarios por las cantidades requeridas y certificadas mediante cubicación y cubicación por **EDESUR**, lo cual determinará el costo final del monto a pagar.

4.2 **LAS PARTES** reconocen que fuera del monto establecido en el acápite anterior, no existen otras sumas a ser pagadas en virtud del presente contrato.

4.3 En el presupuesto y análisis que figura como Anexo II a este contrato, se presentan las partidas, sub-partidas y el costo general de la obra, por lo que **LAS PARTES** reconocen y aceptan los mismos, los cuales forman parte integral de este contrato.

4.4 **EL CONTRATISTA** se compromete mediante el presente documento, a realizar la Obra contratada conforme los valores presupuestados para cada partida en el Anexo II. Las cubicaciones serán sometidas por **EL CONTRATISTA** dentro de los quince (15) días laborales siguientes de recibida la obra terminada, o a requerimiento puntual de **EDESUR**, debiendo **EDESUR** validar la cubicación dentro de los diez (10) días laborales a partir de su recepción Definitiva. En caso de que existan diferencias entre las cubicaciones y los precios de las partidas realizadas, **EDESUR** solicitará a **EL CONTRATISTA**, que realice la corrección ajustada a su Propuesta Técnico-Económica de lugar, acorde a los volúmenes levantados en el lugar de obra. Si luego de presentada la nueva cubicación ésta mantiene los mismos valores, **EDESUR** deberá determinar el monto a pagar a **EL CONTRATISTA**, en virtud de los precios asignados.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES DE PAGO.

5.1 Por medio del presente documento, **LAS PARTES** acuerdan que la entrega y pago de la suma fijada como monto del Contrato se hará como se indica a continuación:

- a) Un primer pago o anticipo, equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total adjudicado, por la suma de **TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$374,103.31)**. Dicho pago se efectuará a la firma del Contrato y contra presentación de la garantía señalada en el Artículo 14.1 del mismo, sin la cual no se realizará la entrega del desembolso. **EL CONTRATISTA** utilizará el anticipo únicamente para operaciones relacionadas con la ejecución de la obra; y,
- b) La suma restante, equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor total adjudicado, ascendente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TRECE PESOS DOMINICANOS CON 23/100 (RD\$1,496,413.23)** será pagada a la conclusión de los servicios luego de haber sido certificados por **EDESUR**. Dicho monto será pagado mínimo a los sesenta (60) días luego de emitida la factura correspondiente, debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, y previa verificación del cumplimiento de la totalidad de las condiciones pactadas en virtud de los documentos que forman parte del proceso.

PÁRRAFO I: **LAS PARTES** convienen que, en caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente contrato, **EDESUR** se abstendrá de desembolsar cualquier monto establecido en el presente Contrato a favor de **EL CONTRATISTA**, sin responsabilidad alguna para **EDESUR** y sin desmedro de la interposición de las acciones legales que procedan para obtener el resarcimiento por los daños y perjuicios causados.

PÁRRAFO II: **LAS PARTES** reconocen que los pagos serán realizados en el tiempo previsto en el presente artículo, luego de la entrega de la factura correspondiente debidamente revisada y aprobada por **EDESUR**, la cual deberá

contener únicamente los montos correspondientes a los trabajos previamente ejecutados por **EL CONTRATISTA** y debidamente aprobados por **EDESUR**. Por lo tanto, **LAS PARTES** reconocen que no será pagado ningún trabajo realizado por **EL CONTRATISTA** antes de su ejecución y la posterior presentación de la factura correspondiente, con las formalidades previstas en la ley a tal fin.

5.2. En virtud del Decreto número 254-06, que establece el Reglamento para la Regulación de la Impresión, Emisión y Entrega de Comprobantes Fiscales, toda factura emitida por **EL CONTRATISTA** deberá contener un Número de Comprobante Fiscal (NCF) debidamente expedido por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

5.3 En caso de que la factura emitida por **EL CONTRATISTA** no contenga un NCF, **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que **EDESUR** estará facultada a retener el pago del monto establecido en la misma hasta tanto **EL CONTRATISTA** se provea de un NCF. La suspensión de pago por parte de **EDESUR**, en el caso de que la factura expedida por **EL CONTRATISTA** carezca de un NCF, no será considerada de forma alguna una violación de parte de **EDESUR** a su obligación de pago ni dará lugar a ningún tipo de indemnización por mora, bajo el entendido de que es un deber formal de **EL CONTRATISTA** como contribuyente presentar o exhibir a la Administración Tributaria las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones y, en general, dar las aclaraciones que les fueren solicitadas. De igual forma, la retención del pago realizada por **EDESUR** a **EL CONTRATISTA** como consecuencia de que la factura presentada carezca del NCF no otorgará a **EL CONTRATISTA** el derecho de suspender la prestación de los Servicios objeto del presente Contrato, en todo o en parte, bajo el entendido de que dicha suspensión será considerada como incumplimiento del Contrato por parte de **EL CONTRATISTA**, sujeto a todas las penalidades y acciones establecidas en el mismo.

5.4 **Presentación y Contenido de las facturas.** Las Facturas y documentos comerciales de **EL CONTRATISTA** deberán ser presentados en las oficinas de la Dirección Financiera de **EDESUR**. Las mismas deberán contener los siguientes datos:

- a) Nombre Comercial.
- b) Razón Social.
- c) Registro Nacional del Contribuyente (RNC).
- d) Registro de Proveedor del Estado (RPE).
- e) Número de Comprobante Fiscal (NCF).
- f) Domicilio, teléfono y persona de contacto.
- g) Numeración secuencial.
- h) ITBIS transparentado: 18% tasa general o la que se encuentre vigente durante este período.
- i) Norma 07-2007, transparentada, actualmente 10%.
- j) La factura debe estar firmada por **EL CONTRATISTA** y anexar copia de la cédula de su representante legal.
- k) Anexar copia de recepción de obra y cubicaciones realizadas firmados y sellados por las partes.
- l) Referencia expresa al Contrato suscrito con **EDESUR**, en base al cual se emite la factura.



27

5.5 **Impuestos.** **EL CONTRATISTA** reconoce que no está exento de ningún pago de impuestos en virtud de este Contrato y, por tanto, es el único responsable del pago del Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), así como cualquier otro impuesto, tasa, tributo o gravamen sobre las sumas percibidas bajo el presente Contrato. En adición, **EL CONTRATISTA** autoriza a **EDESUR** a realizar las deducciones y retenciones fiscales correspondientes a las sumas señaladas en el presente instrumento.



ARTÍCULO 6: TIEMPO DE VIGENCIA.

6.1 El presente contrato tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la suscripción, fecha en la cual deberá concluirse a entera satisfacción de **EDESUR** y deberá haberse cumplido el Cronograma de Ejecución que figura como Anexo V. En este contrato no opera la regla de la tácita reconducción o renovación inmediata, por lo que, a la llegada de su término, el mismo quedará rescindido de pleno derecho.

6.2 **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar los trabajos contratados en un plazo de cinco (5) días después de haber recibido el pago de Anticipo indicado en el Artículo 5, a partir de la estricta coordinación y puesta en posesión para el inicio de obra con la Supervisión de Edesur y deberá entregarla totalmente terminada y a satisfacción de **EDESUR** en un plazo de:

DESCRIPCION	DIAS
HABILITACION BAÑOS OC NEYBA	10

6.3 **EL CONTRATISTA** deberá entregar un cronograma detallado de trabajo en el curso de los cinco (5) días después de haber recibido el Anticipo, en el que se especifique la Ruta Crítica de Ejecución de la Obra y de acuerdo al tiempo de ejecución establecido.

6.4 Si por cualquier circunstancia y por hechos imputables a **EL CONTRATISTA**, no justificados a juicio de **EDESUR**, se produce una interrupción o insatisfacción en la ejecución de los trabajos contratados, el pago del importe correspondiente será suspendido, hasta tanto **EL CONTRATISTA** cumpla con el alcance de los trabajos.

6.5 En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL CONTRATISTA** deberá fundamentar este hecho ante **EDESUR** quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazos no otorgará derechos a **EL CONTRATISTA** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

6.6 **EL CONTRATISTA** quedará constituida en mora por el solo hecho del transcurso de los plazos estipulados para ejecución de la adecuación, quedando obligado al pago de las multas correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de las cubriciones pendientes pago.

ARTÍCULO 7: FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO.

7.1 Ni **EDESUR** ni **EL CONTRATISTA** serán responsables de cualquier incumplimiento del Contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.2 Para los efectos del presente Contrato, Fuerza Mayor significa cualquier evento o situación que escapen al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo.

7.3 Caso Fortuito significa aquel acontecimiento que no ha podido preverse, o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas.

7.4 Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito,

- b) Cualquier evento que pudo haber sido tomado en cuenta por la parte que invoca el evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, al momento de firmar o de ejecutar el Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones, y,
- c) Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I. La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato.

PÁRRAFO II. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, **EL CONTRATISTA** no concluye sus labores en el plazo establecido, **EDESUR** extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cual **EL CONTRATISTA** no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa.

PÁRRAFO III. Si **EL CONTRATISTA** dejara de presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7.5 LAS PARTES acuerdan que:

- a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones.
- b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra Parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra Parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de Fuera Mayor o Caso fortuito.
- c) **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

ARTÍCULO 8: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.

8.1 Terminación Unilateral.

EDESUR se reserva el derecho de poner término unilateralmente al presente Contrato, en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella y sin alegar causa justificativa, bajo la única condición de notificar a **EL CONTRATISTA** dicha terminación con un plazo mínimo de cinco (5) días de anticipación, con la sola obligación de pagar a **EL CONTRATISTA** los valores que pudiera adeudarle con antelación a la efectividad de la terminación del presente Contrato.

8.2 Terminación Por Incumplimiento.

EDESUR se reserva el derecho de dar por terminado este Contrato en cualquier momento antes de su vencimiento, sin responsabilidad alguna para ella y sin alegar causa justificativa en caso de que **EL CONTRATISTA** evidenciara el incumplimiento de sus obligaciones.



214



8.2.1 **EDESUR** podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente Contrato si **EL CONTRATISTA** fuese a la quiebra, si se extendiese contra él una orden de administración judicial, si se presentase una petición de declaración en quiebra, si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos, si recayese un mandamiento judicial sobre sus bienes, o si **EDESUR** certificase por escrito que en su opinión **EL CONTRATISTA**:

- a) Ha abandonado la ejecución de los Trabajos;
- b) Incapacidad probada o incumplimiento reiterado de **EL CONTRATISTA** en el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, que permanezcan sin subsanarse luego de un plazo de treinta (30) días contados desde la notificación por parte de **EDESUR**;
- c) Ha dejado sin debida aprobación justificada, de iniciar los trabajos o ha suspendido el progreso de la misma durante cinco (05) días, no obstante habersele requerido proseguir por escrito;
- d) Violación a las leyes y normas Nacionales;
- e) No está ejecutando los trabajos de acuerdo con el presente Contrato o está constantemente incumpliendo las obligaciones contractuales y las órdenes emitidas por La Supervisión;
- f) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento por escrito por parte de **EDESUR**.
- g) No ha renovado las Pólizas de Seguros cuando fuere solicitado;
- h) Ha subcontratado alguna parte del contrato sin autorización de **EDESUR**;
- i) Ha cedido la totalidad de sus activos en beneficio de sus acreedores;
- j) En caso de reclamación, contestación, controversia o litis (judicial o extrajudicial) entre **EL CONTRATISTA** y sus socios comerciales, accionistas, representantes, proveedores, clientes, subcontratistas, empleados, institución gubernamental y/o cualquier tercero, que a criterio de **EDESUR** pueda ser considerada de alta seriedad y ponga en riesgo la ejecución del presente contrato. **EDESUR** solicitará una aclaración detallada de la situación creada debiendo **EL CONTRATISTA** responder dicha solicitud en un plazo de cinco (05) días siguientes. En caso de que **EDESUR** considere que la situación puede perjudicar la ejecución del presente contrato, o en caso de que **EL CONTRATISTA** no provea aclaración en el plazo antes indicado, podrá requerir garantías y fianzas a **EL CONTRATISTA**, debiendo ésta presentar dichas garantías y fianzas en un plazo no mayor de cinco (05) días a partir de su requerimiento por parte de **EDESUR**;
- k) Que un tribunal pronuncie la rescisión del presente Contrato.
- l) La cesión de este Contrato sin previo consentimiento de **EDESUR**.

8.2.2 De igual modo, podrá procederse con la rescisión en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este Contrato, que a juicio de **EDESUR** sean violadas por **EL CONTRATISTA**. En tal caso, **EDESUR** unilateralmente y sin responsabilidad para ella, podrá rescindir este Contrato y procederá a evaluar los daños y perjuicios a fin de, por todos los medios, exigir a **EL CONTRATISTA** ser resarcido por dichos perjuicios.

8.2.3 Lo anterior, sin desmedro de las facultades y atribuciones conferidas a **EDESUR** en virtud del artículo 31 de la Ley Número. 340-06, demás disposiciones y normativa complementaria que rige la materia. El incumplimiento de **EL CONTRATISTA** supondrá la ejecución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato, quedando **EDESUR** en libertad de contratar a cualquier otra persona física o jurídica para culminar tales Bienes.

8.3 Terminación Amigable:

El presente Contrato podrá terminar siempre que tuvieren lugar las siguientes situaciones:

- a) Una vez expedido el certificado de entrega final del proyecto, sin perjuicio del período de garantía; y,
- b) Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, en cualquier momento antes de su vencimiento, previo acuerdo escrito entre **LAS PARTES**.

8.4 Terminación por Causa de Fuerza Mayor:

LAS PARTES podrán ponerle término al presente Contrato debido a un acontecimiento de Fuerza Mayor en las condiciones definidas en este Contrato.

8.5 La parte que promueva la terminación por cualquiera de los escenarios descritos en el presente artículo, deberá notificarlo por escrito a la otra parte con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha de la efectividad de la terminación.

ARTÍCULO 9: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

9.1. Obligaciones de **EL CONTRATISTA**:

EL CONTRATISTA acepta que, para la ejecución de los trabajos objeto del presente Contrato, asumirá las siguientes obligaciones:

- a) Entregar la totalidad de los trabajos, en estricto cumplimiento de las Especificaciones Técnicas, la Lista de Bienes, el Cronograma de Entrega y La Oferta.
- b) La Contratista entregará a **EDESUR** los planos "como construido" (as built) de la obra en formato digital (DWG en Autocad) y físico.
- c) Ejecutar y concluir la obra, subsanando cualquier deficiencia de la misma identificada por **EDESUR**, con el cuidado y la diligencia debida y en riguroso cumplimiento de las disposiciones del contrato.
- d) Transportar los materiales y equipos hasta el lugar de emplazamiento de **EDESUR**, con la finalidad de cumplir con el objeto del presente Contrato.
- e) Sustituir cualquier Bien defectuoso o NO CONFORME a los requerimientos de **EDESUR**, durante permanezca vigente el período de la garantía correspondiente.
- f) Respetar y cumplir con toda la legislación y normativa dominicana vigente.





- g) Mantener vigentes las fianzas y garantías establecidas en este contrato durante la ejecución de la Obra contratada.
- h) Entregar todas y cada una de las autorizaciones que sean requeridas para la ejecución de la Obra por las leyes o regulaciones vigentes o por las autoridades gubernamentales, o cualquiera otra institución privada o pública, cuya obtención sea usualmente responsabilidad de un contratista general.
- i) **EL CONTRATISTA** se atenderá a las órdenes administrativas impartidas por **EL SUPERVISOR Y/O COORDINADOR** de los servicios objeto del presente contrato, designado por **EDESUR**. Cuando **EL CONTRATISTA** considere que las exigencias de una orden administrativa sobrepasan el Contrato, deberá notificarlo a **EDESUR** en un plazo de tres (3) días hábiles, a partir del recibo de la orden administrativa. La ejecución de la orden administrativa no se suspenderá como consecuencia de dicha notificación.

9.1.1 Materiales y Equipos a Utilizarse:

EL CONTRATISTA suministrará la totalidad de los materiales y equipos a ser utilizados en el Proyecto.

9.1.2 Documentos que debe Aportar EL CONTRATISTA:

EL CONTRATISTA deberá entregar un reporte que será requerido por **EDESUR** y el Supervisor, el cual como mínimo contendrá el cuadro de materiales (instalados y retirado) y la última cubicación de obra ejecutada; en un plazo máximo de siete (7) días laborables, después de culminados los trabajos, para ser emitida la recepción definitiva de obras bajo su responsabilidad.

9.1.3 Cesión: Los derechos y obligaciones establecidos en el presente contrato son considerados intransferibles, por lo que **EL CONTRATISTA** no podrá ceder el Contrato o cualquier parte del mismo, ni ningún beneficio o participación en el mismo o emergente del mismo sin el previo consentimiento por escrito por parte de **EDESUR**.

9.1.3.1 El otorgamiento de subcontratos con el previo consentimiento escrito de **EDESUR**, no eximirá a **EL CONTRATISTA** de ninguna responsabilidad y obligación estipulada en el presente Contrato.

9.1.3.2 De igual manera, queda entendido que **EL CONTRATISTA** será también responsable de todos los actos, comisiones, defectos, negligencias, descuidos o incumplimientos del subcontratista o de sus agentes, empleados o trabajadores.

9.2. Obligaciones de EDESUR:

- a) Proporcionar a **EL CONTRATISTA** toda la información que estime apropiada para la ejecución de la obra contratada;
- b) Pagar a **EL CONTRATISTA** los montos acordados de conformidad con los Artículos 4 y 5 del presente Contrato.

ARTÍCULO 10. EQUILIBRIO ECONÓMICO.

Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente Contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos y/o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir

por **EL CONTRATISTA** para el suministro de los bienes, los pagos a **EL CONTRATISTA**, en virtud de este Contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando la devaluación sobrepase el cinco por ciento (5%), contados desde la fecha en que se le entregaron los fondos hasta la fecha en que se debió haber entregado la Obra o a haberse realizado los trabajos realizados.

ARTÍCULO 11: SUPERVISIÓN

11.1 Las personas debidamente designadas por **EDESUR** serán intermediarias entre ésta y **EL CONTRATISTA**, y por su conducto se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo del presente Contrato.

11.2 **EL CONTRATISTA** permitirá que **EDESUR**, o su representante designado, inspeccionen en cualquier momento la ejecución de la Obra objeto de este Contrato.

ARTÍCULO 12: NO RELACIÓN LABORAL.

12.1 **LAS PARTES** aceptan y reconocen que el presente Contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la Republica Dominicana. **EL CONTRATISTA** acuerda, por este medio, liberar a **EDESUR** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal, los subcontratistas, sus empleados y/o representantes intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente Contrato.

12.2 **EL CONTRATISTA** reconoce que no tiene ningún vínculo laboral con **EDESUR** y que sus relaciones se limitan a los fines del presente contrato. Por consiguiente, **EL CONTRATISTA** declara que este contrato no genera ni establece ninguna relación de subordinación laboral con **EDESUR**, conforme a lo establecido en el Código de Trabajo de la República Dominicana.

12.3 Todo el personal que **EL CONTRATISTA** utilice para la ejecución de los trabajos será de su exclusiva responsabilidad. En ningún caso **EL CONTRATISTA** se presentará o permitirá que alguno de sus trabajadores se presente como empleado de **EDESUR**, y en tal sentido, se obliga a responder frente a cualquier reclamación que, como consecuencia de la ejecución de estos trabajos presente cualquier persona de las que haya laborado bajo su dirección o cualquier tercero como consecuencia de los mismos. **EL CONTRATISTA** ni ninguno de sus trabajadores se beneficiarán ni podrán ser sujetos de beneficiarse de los incentivos laborales provistos por **EDESUR** para sus propios empleados, por lo que no podrán realizar ningún tipo de reclamación judicial en este sentido.

12.4 **EL CONTRATISTA** deberá asegurar que su personal se mantenga permanentemente en las áreas destinadas a la ejecución de los trabajos. Cuando por razones circunstanciales los servicios a ejecutar requieran el ingreso a otras áreas, cuyo acceso esté limitado al personal de **EDESUR**, **EL CONTRATISTA** deberá participarlo y obtener la debida autorización del representante de **EDESUR** en el lugar y se asegurará de coordinar dichos trabajos con el Supervisor de **EDESUR**, en cuyas instalaciones se realice el trabajo. Debido a las labores especializadas que realiza **EDESUR**, **EL CONTRATISTA** se obliga a responder por cualquier tipo de daño o deterioro que ocasionen sus trabajadores a los equipos, materiales o cualquier otra propiedad de **EDESUR**.

12.5 **EL CONTRATISTA** deberá cumplir frente a sus trabajadores con las disposiciones de la Ley Número. 87-01 sobre el Sistema Dominicano de Seguridad Social, DGII, INFOTEP y con el Código de Trabajo de la República Dominicana, incluyendo todas las Normas complementarias, resoluciones, reglamentos para su aplicación, decretos y leyes relacionadas; así como, con la Ley Número. 63-17, sobre Movilidad Transporte Terrestre,



Tránsito y Seguridad Vial de La República Dominicana, el reglamento sobre Higiene y Seguridad Industrial (Número. 807-66), Reglamento Número. 522-06 y la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales de la República Dominicana.

ARTÍCULO 13: COMPROMISO DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

13.1. **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por el fiel y debido cumplimiento en la ejecución de la obra requerida y definida en el presente Contrato.

13.2. Si durante la ejecución de la obra, **EL CONTRATISTA** incurriera en algún error de disposición, entrega tardía u otro, deberá a su propio costo, rectificar dicho error y será pasible de la aplicación de las penalidades contenidas en el presente Contrato.

13.3. Asimismo, **EL CONTRATISTA** será responsable de cualquier daño sufrido por la obra previo a la entrega de la misma, conforme a lo acordado y especificado en el presente Contrato. En consecuencia, no tendrá derecho a indemnización por perjuicios ocasionados por su propia culpa, falta de medios o errores cometidos.

ARTÍCULO 14: GARANTÍAS.

14.1 Garantía de Fiel Cumplimiento

14.1.1 **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de una Póliza de Seguro contratada con Seguros APS, marcada con el Número. 1-1119-24935, con vigencia desde el día veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), hasta el día veintiocho (28) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), por un monto ascendente a **DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCO PESOS DOMINICANOS CON 17/100 (RD\$18,705.17)**, equivalente al uno por ciento (1%) del monto del contrato en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 de la Ley 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras y el literal (d) del artículo 112 del Reglamento Número. 543-12.

14.1.2 Dicha garantía responderá por los daños y perjuicios percibidos por **EDESUR** en caso de incumplimiento. De cualquier modo, **EDESUR** podrá optar por la ejecución de la misma, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

14.1.3 **EL CONTRATISTA** acepta y reconoce que esta garantía deberá permanecer vigente hasta la entrega total de los Bienes y, en caso de renovación del presente Contrato, deberá ser renovada de igual manera.

14.1.4 **EL CONTRATISTA** asumirá la responsabilidad total por la fiel ejecución del presente Contrato, así como por la provisión de todos los materiales requeridos en el alcance establecido en este Acuerdo y sus anexos.

14.1.5 **EDESUR** se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato cuando **EL CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- a) Garantía del fabricante o de **EL CONTRATISTA** por los defectos de los Bienes.
- b) La emisión del Documento de Aceptación Conforme de los Bienes por parte de **EDESUR**.

14.2 Garantía De Buen Uso Del Anticipo.

14.2.1 **EL CONTRATISTA** hace formal entrega de la Garantía marcada con el Número. 1-1115-22814, contratada con APS Seguros, con una vigencia que cumple con lo requerido, desde el día cuatro (4) de abril del dos mil veintitrés (2023) hasta el día cuatro (4) de abril del año veinticuatro (2024), por un monto ascendente a

TRECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TRES PESOS DOMINICANOS CON 31/100 (RD\$374,103.31), equivalente al veinte por ciento (20%) del monto del contrato, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 30 de la Ley Número. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y el literal (c) del Artículo 112 del Reglamento Número. 543-12.

14.2 Garantía de Vicios Ocultos Del Contrato:

Al finalizar los trabajos, **EL CONTRATISTA** deberá presentar una garantía de las obras ejecutadas por él a satisfacción de **EDESUR** (Garantía de Vicios Ocultos) por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del costo total a que se hayan realizados todos los trabajos al concluir la Obra. Esta Garantía contendrá la descripción de los trabajos objeto de la misma y el tiempo de vigencia. Esta garantía deberá ser por doce (12) meses, contado a partir de la fecha de finalización de la obra, con la finalidad de asegurar los trabajos de cualquier reparación que surja por algún defecto no detectado en el momento de recibir la Obra. La garantía deberá ser otorgada por una compañía de seguros con su correspondiente fianza, a entera satisfacción de **EDESUR**, todo esto en adición a los plazos establecidos en los artículos 1792 y siguientes del Código Civil Dominicano. Dicha garantía será devuelta una vez sea entregado el Certificado de Recepción Definitiva.

14.3 Responsabilidad Civil.

14.3.1 **EL CONTRATISTA** será la única responsable por los daños y perjuicios sufridos por las personas que laboren en la ejecución de estos trabajos, así como por todos los daños y perjuicios que la ejecución de los mismos pueda causar a terceras personas y/o propiedades. Asimismo, asumirá la totalidad de los riesgos y compromisos que se originen por la ejecución de la obra. A tales efectos, para la suscripción del presente contrato, deberá presentar una Garantía Bancaria o Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil general correspondiente, la cual ascenderá a **CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$5,000,000.00)**, suma que no exime a **EL CONTRATISTA** del pago de la totalidad por los daños que pudiere causar.

14.3.2 **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EDESUR**, a sus agentes y empleados libres e indemnes contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de la Obra, inclusive por los servicios profesionales que pudiera cubrir en la provisión de los trabajos.

14.3.3 Se entienden por obligaciones de indemnidad, las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física.

14.3.4 **EL CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá un seguro por las pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión de toda persona empleada por esta o cualquier subcontratista, de tal modo que **EDESUR** esté indemnizada.

14.4 Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato:

EDESUR se compromete a liberar la Garantía de Fiel Cumplimiento del presente contrato cuando **LA CONTRATISTA** presente los siguientes documentos:

- Garantía de Vicios Ocultos o de la Calidad de La Obra.
- Certificado de Descargo del Ministerio de Trabajo.
- Certificación del Ministerio de Público o Fiscalía.





- Certificación del Juzgado de Trabajo.
- Certificación del Fondo de Pensiones de los Trabajadores de la Construcción (FOPETCONS).
- Certificación de esta al día con el pago de la DGII.
- Certificación del CODIA.
- Documentación Social de la Empresa (copia Ultima Asamblea).

14.5 Vigencia de Las Pólizas de Seguro

Una vez suscrito el presente contrato, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener vigente las Pólizas de Seguro depositadas ante **EDESUR**, por concepto de Fianza de Fiel Cumplimiento, Responsabilidad Civil y Vicios Ocultos, pudiendo **EDESUR** terminar unilateralmente el contrato conforme lo dispuesto en el literal "g)" del Artículo

8.2.1 y proceder a la aplicación de una sanción económica según lo enunciado a continuación:

- a) En caso de vencimiento de la Garantía de Fiel Cumplimiento en un plazo anterior a la terminación del contrato, **EDESUR** descontará a **EL CONTRATISTA** un monto equivalente al monto cubierto por dicha póliza; y,
- b) En caso de vencimiento del Seguro de Responsabilidad Civil en un plazo anterior a la terminación del contrato, **EDESUR** descontará a **EL CONTRATISTA** un monto equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del monto cubierto por dicha póliza. Toda vez que el monto total de la obra sea menor al requerido para la Póliza de Responsabilidad Civil, **EDESUR** retendrá a **EL CONTRATISTA** los montos pendientes de pago por concepto de Ejecución de la Obra.

ARTÍCULO 15: COMPENSACIÓN POR DEMORA.

15.1 **EL CONTRATISTA** se compromete a entregar la obra en el plazo convenido en el Artículo 6 de este contrato, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito. En caso contrario **EDESUR** podrá aplicar penalidades siempre que se susciten demoras imputables a **EL CONTRATISTA** en la entrega de la obra.

15.2 En el supuesto que **EL CONTRATISTA** incumpla las obligaciones de la entrega de la obra en los plazos previstos en el presente Contrato, **EL CONTRATISTA**, sin desmedro del derecho de terminación unilateral establecido en el presente Contrato en beneficio de **EDESUR**, tendrá la obligación de pagar a **EDESUR**, a título de penalidad, una compensación por cada día calendario de retraso injustificado en el cumplimiento de esta obligación, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual aplicando la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = (0.01 \times \text{Monto del Contrato})$$

15.3 **EL CONTRATISTA** quedará constituida en mora por el sólo hecho del transcurso de los plazos estipulados en el cronograma de entrega anexa al presente acto, quedando obligado al pago de las multas correspondientes, las cuales podrán ser descontadas de los montos pendientes de pago o mediante la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento. El pago con la deducción de dicha penalidad, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de su obligación de terminar la obra, ni de ninguna de sus demás obligaciones ni responsabilidades emanadas de este contrato.

15.4 En caso de que la demora se deba a causas justificadas, **EL CONTRATISTA** deberá fundamentar este hecho ante **EDESUR**, quien decidirá su procedencia. La aprobación de prórrogas de plazo no otorgará derechos a **EL CONTRATISTA** de reclamar el cobro de gastos improductivos.

ARTÍCULO 16: DIRECCIÓN DE LA OBRA.

EDESUR, a través del personal designado a tal fin, dirigirá personalmente la ejecución de la obra y tendrá plena autoridad para adoptar cualquier decisión que sea necesaria para la adecuada ejecución de los servicios, para recibir y llevar a cabo órdenes administrativas, e inclusive, modificar los tiempos de respuesta acordados con **EL CONTRATISTA** por razones de interés público. En cualquier caso, será responsabilidad de **EL CONTRATISTA** cuidar de que los servicios se realicen de forma satisfactoria y según el proyecto aprobado, incluido el garantizar que sus propios empleados y los subcontratistas observen las especificaciones técnicas y las órdenes administrativas.

ARTÍCULO 17: REMOCIÓN O REEMPLAZO DE PERSONAL.

17.1 **EDESUR** se reserva el derecho de objetar cualquier personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del presente contrato, en cualquier momento, siempre y cuando a juicio de **EDESUR** existan causas justificadas para hacerlo.

PÁRRAFO: EL CONTRATISTA deberá entregar al Coordinador de **EDESUR** un listado con cada una de las personas que trabajarán en el período de ejecución de servicios acordado. Este personal deberá estar debidamente identificado como empleado de **EL CONTRATISTA**, y dicha identificación deberá considerar los siguientes datos personales:

- a) Nombre completo.
- b) Cédula de Identidad.
- c) Cargo o responsabilidad.
- d) Dirección.
- e) Teléfono.
- f) Grupo Sanguíneo.



17.2 Las personas que cuenten con antecedentes penales, quedarán impedidos de ingresar a la Obra, por razones de seguridad y deberán ser excluidos de ser utilizados en cualquier actividad relacionada con la misma.

17.3 **EDESUR**, a través del personal designado a tal fin, podrá impedir la ejecución de los servicios objeto del presente contrato a cualquier trabajador que obstaculice de algún modo la realización de los trabajos pactados. En todo caso, **EL CONTRATISTA** se compromete a sustituir al trabajador objetado por **EDESUR** de manera inmediata. Cualquier daño o perjuicio ocasionado por inobservancia de la disposición anterior, correrá por cuenta de **EL CONTRATISTA**.

ARTÍCULO 18: PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y SEGURIDAD OCUPACIONAL.

18.1 **EL CONTRATISTA** tomará las medidas necesarias para proteger al medio ambiente, tanto en el lugar de las obras como fuera de éste, así como para limitar perjuicios y molestias a personas y propiedades resultantes de contaminación, ruido y otros derivados de sus operaciones, según aplique.

18.2 La seguridad del área de la obra durante el período de construcción es entera responsabilidad de **EL CONTRATISTA**.

18.3 Es responsabilidad de **EL CONTRATISTA** asegurarse que se tomen todas las precauciones en materia relacionadas con el público y la seguridad de las instalaciones y personal durante la ejecución de los servicios, así como obedecer todas las regulaciones establecidas por la **EDESUR**.



18.4 Es obligación de **EL CONTRATISTA** aplicar e implementar las siguientes medidas precautorias, durante la permanencia en la obra y/o ejecución de trabajos, a modo de enumeración, no de manera limitativa de los siguientes artículos:

- a) Uso de casco de seguridad;
- b) Uso de arnés y/o cinturón de seguridad, para trabajos en altura;
- c) Para trabajos de soldadura considerar siempre un extintor junto al lugar de trabajo y lentes de protección;
- d) Uso de zapatos de seguridad y guantes aislantes;
- e) Uso de andamios seguros;
- f) Uso de escaleras en buenas condiciones;
- g) Botiquín de primeros auxilios por cada equipo de trabajo; y
- h) Así como, todos los equipos de seguridad apropiados para ese tipo de servicios.

18.5 Todas las personas involucradas con la ejecución de los servicios, deberán cumplir completamente con todas las regulaciones de seguridad ocupacional, a su solo coste. En ningún momento se permitirán menores de edad en los lugares de trabajo.

18.6 El Supervisor designado por **EDESUR** podrá solicitar a **EL CONTRATISTA** la inhabilitación o expulsión de la obra de cualquier trabajador que no cumpla con las normas de seguridad antes descritas.

18.7 **EL CONTRATISTA** cumplirá en todos los casos con lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental, Salud y Seguridad Ocupacional y Respuesta a Emergencias.

18.8 **EL CONTRATISTA** mantendrá a **EDESUR**, sus agentes y empleados, libres e indemnes de y contra toda reclamación, compensación, pérdidas o gastos que surgieren o resultaren de la ejecución de los servicios, inclusive servicios profesionales provistos por **EL CONTRATISTA**.

18.9 Se entiende por obligaciones de indemnidad, sin carácter limitativo, a las reclamaciones, compensaciones, pérdidas o gastos, que se atribuyan a lesiones corporales, enfermedad o muerte de personas, o destrucción de la propiedad física atribuibles a **EL CONTRATISTA**.

18.10 **EL CONTRATISTA** obtendrá y mantendrá un seguro para cubrir pérdidas y reclamaciones que surgieren de fallecimiento o lesión ocasionada a toda persona empleada por él, cualquier subcontratista o terceros que resulten afectados, de tal modo que **EDESUR** esté indemnizada.

ARTÍCULO 19: AJUSTE DE PRECIOS Y MODIFICACIONES DEL CONTRATO.

Queda convenido que **EL CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar incremento de precios durante el período de ejecución establecido en este Contrato, los precios unitarios se mantendrán inalterables hasta finalizar las adecuaciones correspondientes. Cualquier solicitud de modificación realizada por **EL CONTRATISTA** será sometida a la revisión correspondiente por ante el órgano interno competente. En todo caso, cualquier modificación a los términos del presente contrato, deberá formalizarse mediante acuerdo escrito entre **LAS PARTES**, y dentro de los

límites y previsiones establecidos en la Ley Número. 340-06, sus modificaciones y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 20: NULDADES DEL CONTRATO.

20.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), y su modificatoria, originará la nulidad absoluta del Contrato, sin perjuicio de cualquier otra acción que decida interponer **EDESUR**.

20.2 La división del presente Contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06, y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 21: ARREGLO DE CONFLICTOS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente Contrato y su interpretación.

ARTÍCULO 22: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

LAS PARTES se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieren surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

Toda disputa, controversia, diferencia o reclamación que surja como consecuencia de la ejecución o no del presente Contrato será sometida al Tribunal Superior Administrativo de la República Dominicana, conforme al procedimiento aplicable y bajo el amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 23: CONFIDENCIALIDAD.

23.1 El presente contrato tiene carácter de estricta confidencialidad, por lo que **LAS PARTES** garantizan y procuran que tanto éstas como sus asociados, afiliados, empleados, agentes y consultores mantendrán en absoluta confidencialidad los términos y condiciones establecidos en el mismo, así como toda la información, conocimiento y antecedentes de naturaleza confidencial que vayan a ser intercambiados durante la ejecución del mismo, con la sola excepción de aquellas comunicaciones que sean requeridas por la ley aplicable, y aquellas que deban ser dadas a las autoridades competentes, siempre que la parte a la cual se ordena o exige que divulgue la información haya previamente interpuesto las oposiciones u objeciones pertinentes.

23.2 El carácter de confidencialidad no aplicará a las informaciones siguientes: (I) aquellas que sean de conocimiento público antes de la suscripción del presente contrato; (II) aquellas que deban ser reveladas a las autoridades competentes, cualquiera que sea su naturaleza; y (III) aquellas suministradas a los asesores de cada una de **LAS PARTES**.

23.3 En todo caso, y si alguna Institución Pública requiere información confidencial derivada de los términos de este contrato, la parte a quien se le ha solicitado el suministro de dicha información deberá comunicarlo inmediatamente a su contraparte, previo a divulgar la información de que se trate.

23.4 La presente cláusula se mantendrá en vigor durante todo el período de vigencia del presente contrato y hasta el transcurso de un plazo de dos (2) años, contado a partir de su fecha de terminación.



23.5 La violación de lo estipulado en el presente artículo conllevará a la rescisión automática del contrato, sin perjuicio de otra acción que las leyes dominicanas pongan a disposición de la parte cuya información confidencial ha sido divulgada.

ARTÍCULO 24: RECEPCIÓN PROVISIONAL.

24.1. **EDESUR** tomará posesión de La Obra cuando ésta haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido un Certificado de Recepción Provisional.

24.2. Tras la recepción provisional de la Obra, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato y deberá transportarlo hasta uno de los almacenes que indique **EDESUR**. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos, y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 25: CUBICACIÓN DE CIERRE.

25.1 Al concluir la construcción de la Obra, conforme las prescripciones técnicas y calidades exigidas por el Pliego de Condiciones Específicas, **EL CONTRATISTA** hará entrega de la misma al personal designado por **EDESUR** como responsable de la supervisión. Se levantará el Acta de Recepción Provisional, formalizada por el técnico de **EDESUR** o persona que este delegue, quien acreditará que la obra está en condiciones de ser recibida en forma provisional. De existir anomalías, se darán instrucciones precisas a **EL CONTRATISTA** para que subsane los defectos y proceda, en un plazo no superior a quince (15) días calendario, a la corrección de los errores detectados sin alterar el período establecido para la entrega de la obra.

25.2. Una vez emitida el Acta de Recepción Provisional, **EDESUR** tomará posesión de La Obra cuando ésta haya superado las pruebas de terminación y se haya expedido un Certificado de Recepción Provisional.

25.3. Tras la recepción provisional de la Obra, **EL CONTRATISTA** dismantelará y retirará las estructuras provisionales, así como los materiales que ya no se utilicen para la ejecución del Contrato y los transportará hasta uno de los almacenes que indique **EDESUR**. Asimismo, retirará todos los desechos u obstáculos y restablecerá toda modificación en el estado del emplazamiento en la forma exigida por el Contrato.

ARTÍCULO 26: NO EXCLUSIVIDAD.

Es entendido y aceptado entre **LAS PARTES** que el presente Contrato no tiene carácter de exclusividad, por lo que **LAS PARTES** podrán realizar un Contrato similar, con otras personas físicas o morales.

ARTÍCULO 27: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 28: IDIOMA OFICIAL.

El presente Contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento. Por lo tanto, todos los documentos sometidos por **EL CONTRATISTA** deberán ser redactados y sometidos a **EDESUR** en idioma español. En caso de que los documentos se encuentren en un idioma diferente, los mismos deberán estar traducidos por un traductor certificado.

ARTÍCULO 29: TÍTULOS.

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este Contrato.

ARTÍCULO 30: LEGISLACIÓN APLICABLE.

EL CONTRATISTA realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 31. GASTOS LEGALES.

Queda convenido que todos los gastos legales, registros, impuestos, y otros gastos que deban ser pagados para la formalización y ejecución del presente Contrato, correrán por cuenta de **EL CONTRATISTA**, así como los honorarios del notario que intervenga en el mismo para su legalización, formalización y registro. Esto, de conformidad con la legislación nacional vigente en la materia.

ARTÍCULO 32. ANTISOBORNO.

32.1 **LAS PARTES** aceptan que durante la ejecución el presente Contrato, realizaran actividades comerciales con los más altos estándares éticos y morales, comprometiéndose a no cometer ningún tipo de acción fraudulenta, de conformidad a lo establecido en la política antisoborno de **EDESUR** y su manual de cumplimiento, la cual es vinculante al presente Contrato, lo que reconocen y aceptan **LAS PARTES**.

PÁRRAFO: De manera expresa, dicha política establece que no es permitido cualquier tipo de acción realizada con el objetivo de obtener o retener negocios, asegurar una ventaja indebida o influenciar en las acciones o decisiones de los servidores de Edesur Dominicana, S.A., lo que entre otras incluye, la oferta, promesa, autorización o suministro de cualquier cosa de valor a cualquier cliente, socio comercial, proveedor u otro tercero con el fin de inducir o recompensar el desempeño indebido de una actividad relacionada a las operaciones comerciales propias de **EDESUR**.

32.2 En caso violación de esta política, **EDESUR** podría realizar cualquier acción de naturaleza penal, civil, administrativa y disciplinaria, de conformidad con las previsiones establecidas en el decreto Núm. 36-21 y la Ley Núm. 155-17 contra el Lavado de Activos. De igual manera, de comprobarse un acto de esta naturaleza, **EDESUR** podrá ejercer el derecho que le asiste de la terminación unilateral del contrato, sin importar la fase en la que se encuentre su ejecución.

ARTÍCULO 33: ELECCIÓN DE DOMICILIO.

Para todos los fines y consecuencias del presente Contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductora del presente Contrato, en el cual recibirán válidamente, todo tipo de correspondencia o notificación relativa del presente Contrato, su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 34: ACUERDO INTEGRO.

El presente Contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.



HECHO, REDACTADO y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).


EDESUR DOMINICANA, S.A.
MILTON TEÓFILO MORRISON RAMÍREZ
Gerente General

Lic. Sebastián Rodríguez Durán


GRUPO CIMENTADOS, S.R.L.
JUAN ERNESTO VANTROY FERRERAS BARRIENTOS
Gerente



Yo, _____, Notario Público de los número del Distrito Nacional, miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios según matrícula número 2729, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia, de manera libre y voluntaria, por los señor **MILTON TEOFILO MORRISON RAMÍREZ**, en representación de **EDESUR DOMINICANA, S.A.**, y **JUAN ERNESTO VANTROY FERRERAS BARRIENTOS**, en representación de **GRUPO CIMENTADOS, S.R.L.**, cuyas generales constan, quienes me declararon que son las mismas que acostumbran usar siempre en todos los actos de su vida pública y privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de Mayo del año dos mil veintitrés (2023).


NOTARIO PÚBLICO

